



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2023 00432 00
DEMANDANTE	Guillermo José Pineda Hernández
DEMANDADO	Nidy Andrea Gómez Montoya

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fueron allegados los documentos enunciados como anexos, inclusive los títulos valores que pretende demandar ejecutivamente.
- Deberá aclarar las pretensiones, en el sentido de especificar las fechas de vencimiento de los títulos valores, letras de cambio, y la fecha desde la cual, se liquidarán los intereses moratorios.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida por Guillermo José Pineda Hernández, en contra de Nidy Andrea Gómez Montoya, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de noviembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 069

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria